

Resolución de XX de Junio de 2016 de la Secretaría Autonómica de Educación e Investigación, por la que se dictan instrucciones para la aplicación de los Programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento para el curso 2016-2017.

La Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE) establece en su artículo 27 los programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento. Estos programas irán dirigidos preferentemente al alumnado que presente dificultades relevantes de aprendizaje no imputables a la falta de estudio o esfuerzo.

En desarrollo del mencionado artículo 27 de la LOMCE, el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, recoge en su artículo 16, que las administraciones educativas regularán las medidas de atención a la diversidad entre las que se encuentran los Programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento.

Por otra parte, el artículo 19 del Real Decreto 1105/2014 ya mencionado, en su apartado 3, regula que las Administraciones educativas podrán optar por organizar estos programas de forma integrada, o por materias diferentes a las establecidas con carácter general.

La Comunitat Valenciana, en su Decreto 87/2015, de 5 de junio, del Consell, por el que establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, incluye, en su artículo 22, el Programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento entre las medidas extraordinarias de atención a la diversidad y otorga a los centros autonomía para adoptar las medidas más adecuadas a las características de su alumnado y que permitan el mejor aprovechamiento de los recursos de que disponga. Además, el artículo 30, establece las condiciones, los procedimientos de acceso del alumnado, la metodología, la evaluación y la promoción aplicables al Programa.

El anteriormente mencionado artículo 30.3, del Decreto 87/2015, de 5 de junio, del Consell, también indica que la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, debe establecer los términos en los que los centros docentes, determinarán la modalidad de impartición, tanto en segundo curso como en tercero, de forma integrada o por ámbitos.

Por todo lo anteriormente expuesto, con el fin de precisar los términos que determinan la modalidad de impartición, y las condiciones en que ha de realizarse la incorporación de los alumnos de la Educación Secundaria Obligatoria a los Programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento el próximo curso escolar 2016-2017, esta Secretaria Autonómica, en virtud de las competencias establecidas en el Decreto 155/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte (DOCV 7620, 22.09.2015).

RESUELVE

Única.

Dictar las instrucciones que figuran en el anexo I para el desarrollo en el curso 2016 – 2017, de los Programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento en los centros públicos y privados concertados que imparten Educación Secundaria Obligatoria.

## ANEXO I.

### INSTRUCCIONES PARA EL DESARROLLO EN EL CURSO 2016 – 2017, DE LOS PROGRAMAS DE MEJORA DEL APRENDIZAJE Y DEL RENDIMIENTO

Primera.

El Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento (PMAR) en 2º de la ESO se impartirá de forma integrada.

En 3r de la ESO se podrá organizar de forma integrada o por ámbitos, creando grupos específicos cuando el centro disponga de un número entre 12 y 15 alumnos/as del perfil adecuado a este programa, y su disponibilidad horaria lo permita.

Segunda.

1. En aplicación de lo establecido en el Real Decreto 1105/2014 de 26 de diciembre y el Decreto 87/2015 de 5 de junio.

- a) En los programas organizados de forma integrada, el alumnado cursará en grupos ordinarios todas las materias, si bien éstas serán objeto de una propuesta curricular específica, en la que los contenidos podrán agruparse por ámbitos de conocimiento, por proyectos interdisciplinares o por áreas de conocimiento y que requerirá en todo caso de una orientación metodológica adaptada. Todo ello en aplicación de las medidas incorporadas por el centro en su Plan de atención a la diversidad.
- b) En 3r curso de la ESO en caso de optar por un programa organizado por ámbitos, constituyendo un grupo específico, el alumnado cursará las materias troncales y de libre configuración autonómica, en tres ámbitos, compuestos por los siguientes elementos formativos:

1.º) Ámbito de carácter lingüístico y social, que incluirá: Lengua Castellana y Literatura Geografía e Historia, y Lengua Valenciana y Literatura.

2.º) Ámbito de carácter científico y matemático, que incluirá: Biología y Geología, Física y Química, y Matemáticas.

3.º) Ámbito de lenguas extranjeras, que incluirá la primera lengua extranjera. Esta lengua extranjera corresponderá a la cursada por el alumnado con anterioridad y se cursará con un currículum adaptado dentro de un enfoque comunicativo que contemple una organización de los contenidos y una metodología adecuada.

El alumnado que siga estos programas, tendrá un grupo de referencia con el que cursará las materias correspondientes a 3º curso de ESO no integradas en los ámbitos citados y la hora de tutoría. En el grupo específico también se incluirá una hora de tutoría.

2. Las asignaciones horarias serán las siguientes:

<b>PMAR 3</b>	
<b>GRUPO ESPECÍFICO</b>	<b>HORAS SEMANALES</b>
Ámbito de carácter lingüístico y social	9
Ámbito de carácter científico y matemático	8
Ámbito de lenguas extranjeras	2
Tutoría	1
<b>Total</b>	<b>20</b>
<b>GRUPO ORDINARIO</b>	
Música	2
Tecnología	2
Educación Física	2
Religión/Valores Éticos	1
Educación Plástica, Visual y Audiovisual	2
Informática./ Cualquiera de las materias específicas, excepto las ya cursadas obligatoriamente.	2
Tutoría	1
<b>Total</b>	<b>12</b>

3. Los contenidos, criterios de evaluación, competencias y estándares de aprendizaje evaluables, se establecerán por el profesorado responsable de cada una de las materias y ámbitos que conforman el programa a partir de los criterios desarrollados por los departamentos didácticos implicados, y por los elementos de la adaptación curricular realizada al alumnado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30.3 del Decreto 87/2015, de 5 de junio.

Tercera:

1. Para la implantación de los Programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento, los centros públicos disponen de las asignaciones horarias establecidas por el artículo 2.7 de la Orden 69/2015, de 25 de junio, de

la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen criterios para la dotación de plantillas y para la determinación de condiciones de trabajo del profesorado de los centros docentes públicos que imparten ESO, Bachillerato y Formación Profesional, dependientes de la consellería competente en materia de educación.

Los centros en el ejercicio de su autonomía, para la puesta en marcha del Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento podrán emplear horas asignadas al centro en aplicación del punto 2.6 de la citada orden 69/2015 de 25 de junio. Así mismo, los centros que dispongan de dotación horaria complementaria para el desarrollo de su Plan de actuación para la mejora, podrán hacer uso de esta dotación para la aplicación de los PMAR.

2. Durante el curso 2016-2017, los centros privados concertados que en el curso 2015-2016 tengan autorizado un Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento (PMAR) en 3r de ESO y un Programa de Diversificación Curricular (PDC) en 4t, podrán disponer del mismo número de horas de profesorado que han dispuesto en el curso 2015-2016, para aplicar un PMAR en 3r de ESO y el Programa de Refuerzo de 4t de ESO, establecido en la Orden XX de junio de 2015, siempre que dispongan del alumnado necesario para establecer este grupo.
3. Durante el curso 2016-2017, los centros privados concertados que en el curso 2015-2016 tengan autorizado un grupo del PDC en 4t, podrán disponer del mismo número de horas de profesorado que han dispuesto en el curso 2015-2016, para la constitución de un grupo específico del PMAR de 3r, siempre que dispongan del alumnado necesario para establecer este grupo.
4. Todos los centros, públicos y privados concertados, que organicen para el curso 2016-2017, grupos específicos de PMAR de 3r curso deberán remitir la relación del alumnado que cursará el programa a la Dirección General de Política Educativa de acuerdo con el modelo del anexo 2, antes del 15 de julio. La Dirección General de Política Educativa remitirá a la Dirección General de Centros y Personal Docente antes del 30 de julio la relación de centros autorizados para organizar un grupo específico del PMAR de 3r curso.

Cuarta.

1.- Las condiciones y el procedimiento de acceso a los PMAR se establecen en el artículo 30.1 y 30.2. del Decreto 87/2015 de 5 de junio.

2.- De acuerdo con lo indicado anteriormente, el alumnado que se incorpora a un grupo específico de PMAR de 3r curso de la ESO, tiene que haber cursado segundo de la ESO, no tener las condiciones para promocionar a tercero y haber repetido alguna vez en la etapa. También podrá incorporarse el alumnado que ha cursado una sola vez 3r curso, no tenga las condiciones para promocionar a cuarto y se considere que es la mejor opción para finalizar con éxito la educación secundaria obligatoria.

3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 30.1 y 30.2 del Decreto 87/2015, de 5 de junio, el equipo docente realizará la propuesta de la incorporación del alumnado al PMAR para el curso 2016-2017, en la última sesión de evaluación. Para la incorporación del alumnado se requerirá su evaluación tanto académica como psicopedagógica, así como el acuerdo expreso del alumnado y de su familia.

4. Una vez realizado lo previsto en el punto anterior la dirección del centro resolverá respecto a la incorporación del alumnado al Programa.

5.- El proceso ordinario de incorporación del alumnado al programa estará finalizado con anterioridad al comienzo del curso escolar. Excepcionalmente se podrá incorporar alumnado al programa a lo largo del primer trimestre del curso escolar. Esta incorporación excepcional deberá contar con el informe favorable de la inspección de educación.

Quinta.

1.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 30.9 del Decreto 87/2015 de 5 de junio, el alumnado promocionará a 4º curso de ESO cuando haya superado todos los ámbitos y materias cursadas o con evaluación negativa en un ámbito o materia cuando se den conjuntamente las condiciones allí establecidas.

2.- De acuerdo con lo indicado en la Orden XX de junio de 2015, por la que se regulan los planes de actuación para la mejora, el Programa de refuerzo de 4º y el aula compartida, los alumnos al finalizar el PMAR de 3º curso, podrán incorporarse al Programa de Refuerzo de 4º, en las condiciones establecidas en los artículos XX de la citada Orden.

3.- Con carácter general el alumnado permanecerá en un grupo específico de PMAR de 3º un solo curso. De forma extraordinaria, podrá permanecer un año más en este programa cuando no haya cursado 3º curso de ESO con anterioridad y se considere la medida más adecuada para que pueda finalizar con éxito la etapa.

Sexta.

1.- La evaluación del alumnado del Programa, se realizará de acuerdo con la normativa de evaluación establecida para esta etapa.

2.- La recuperación de las materias no superadas en cursos anteriores a la incorporación del alumnado a un grupo específico de PMAR de 3º curso se realizará del siguiente modo:

a) Para las materias integradas en los ámbitos se establecerá un plan de recuperación específico que supondrá la adaptación del currículum del ámbito al alumnado. La superación del ámbito correspondiente supondrá, por tanto, la superación de las materias implicadas pendientes de superación.

b) Para el resto de materias no superadas, los departamentos didácticos correspondientes establecerán el plan de recuperación que se desarrollará a lo largo del curso con el fin de que el alumnado pueda recuperarlas.

Séptima.

La dirección del centro, a propuesta de los departamentos didácticos y de acuerdo con los criterios establecidos por el claustro, asignará el profesorado que impartirá los ámbitos específicos del PMAR de 3r curso que será profesorado con destino definitivo en el centro. Entre el profesorado que imparta los ámbitos, la dirección asignará la tutoría específica correspondiente.

Excepcionalmente, si en algún caso no hay ningún profesor con destino definitivo en el centro que pueda impartir los ámbitos señalados, la dirección del centro, previo informe favorable de la inspección, podrá asignar a otro profesor.

En los centros privados concertados, los titulares asignarán el profesorado que impartirá los ámbitos específicos del PMAR de 3r curso, diferenciando en la nómina de pago delegado las horas de dedicación al PMAR del resto de horas lectivas.